



## INFORME JURÍDICO

**ASUNTO:** 167 SO PLENO 04 04 2022

UNDÉCIMO: 167.6 REQUERIMIENTO A LA EUC DE LA URBANIZACIÓN MONTENEbro PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SUELO DOTACIONAL DEL AYUNTAMIENTO; Y A LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS PARA DEJAR EXPEDITAS DICHAS PARCELAS DOTACIONALES

EXPEDIENTES RELACIONADOS: 641-554-490 y 167 2022

Vistos los **ANTECEDENTES** de este expediente, siguientes:

- **Acuerdo de Pleno de 04 04 2022** (notificado a la EUC de Montenebro el 23 09 2022), que señala en su parte dispositiva, en lo que aquí interesa:

*PRIMERO: REQUERIR a los gestores de la Entidad Urbanística de Conservación en liquidación para que, mediante acta administrativa formalicen la cesión al Ayuntamiento de Pedrezuela del suelo dotacional y del suelo urbanizable especialmente protegido exterior a la urbanización (códigos 2-3-4-5-6-8-9 del proyecto de compensación), inscrito actualmente a nombre de la Entidad, para su posterior aceptación en Pleno y elevación al Registro de la Propiedad, para su inscripción a nombre del Ayuntamiento de Pedrezuela*

*SEGUNDO: Al mismo tiempo y a fin de conocer el resultado de las actuaciones efectuadas por la Entidad Urbanística de Conservación hasta la fecha de suscripción de dicha acta, REQUERIR a los gestores de la Entidad Urbanística de Conservación en liquidación para que presenten en el Ayuntamiento la memoria final de liquidación de la Entidad, con especificación de las actuaciones realizadas, cumplimiento de sus deberes urbanístico como Entidad Urbanística de Conservación, y saldo económico resultante con mención y forma de distribución (positiva o negativa) entre todos los miembros de dicha Entidad*

*A estos efectos se concederá un plazo razonable de un mes para llevar a cabo estas actuaciones*

*TERCERO: DISPONER que, en caso de incumplimiento de ésta obligación (que incumbe a los citados gestores de la EUC de Montenebro en liquidación, al estar los terrenos inscritos actualmente a nombre de dicha EUC), el Ayuntamiento procederá subsidiariamente a ejecutar este acuerdo a su costa, sin perjuicio de la responsabilidades que pudieran ser exigidas en tal supuesto a dichos gestores*

- **Recurso de reposición** presentado con fecha 03 10 2022 por la ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN RESIDENCIAL MONTENEbro "EN LIQUIDACIÓN" (EUC), con NIF G-79274031, en el que en síntesis indica:

- *Que la Entidad Urbanística se ha opuesto a la pretensión del Ayuntamiento de formalizar unas cesiones de terrenos que considera que no son procedentes*
- *Que mientras no se sustancie y resuelva el Recurso Contencioso Administrativo, es evidente que esta Entidad Urbanística no puede quedar liquidada definitivamente, mientras no se produzcan las cesiones o transmisiones de los terrenos inscritos a su nombre y que resulten procedentes, en cumplimiento de la Sentencia judicial que lo establezca*

**SUPPLICANDO** que teniendo por presentado este escrito, con las alegaciones que en el mismo se contienen, se sirva admitirlo y, en su virtud, tenga por formulado Recurso de Reposición ante el Pleno del Ayuntamiento de Pedrezuela, contra el acto administrativo notificado a esta parte, resolviendo el mismo en el sentido de dejar paralizadas todas las actuaciones referidas a las pretendidas cesiones de terrenos, en tanto se tramite totalmente el recurso contencioso administrativo citado en este escrito y se dicte en el mismo la Sentencia firme que resulte procedente.





**Secretaría**  
Ayuntamiento de Pedrezuela  
(28723 Madrid)

La **LEGISLACIÓN APLICABLE** al asunto son los art 112 a 120 y 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública

En base a estos antecedentes y al recurso de reposición presentado se **INFORMA**:

**PRIMERO:** De conformidad con el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto

**SEGUNDO:** El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el sentido del silencio será desestimatorio en los procedimientos de impugnación de actos y disposiciones.

La desestimación por silencio administrativo tiene los solos efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que resulte procedente.

**TERCERO:** Se seguirá el procedimiento siguiente:

- A. El plazo para la interposición del recurso es de un mes, por lo que el mismo ha sido interpuesto en plazo
- B. El Pleno, en la resolución del recurso, estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.
- C. La resolución del recurso se notificará al interesado. Si la Administración no notificara su decisión en el plazo de un mes, el interesado podrá considerar desestimada su reclamación al efecto de formular el correspondiente recurso contencioso-administrativo

En Pedrezuela, en fecha a la firma al margen  
El secretario-interventor-tesorero  
Documento firmado electrónicamente





## PROPUESTA DE ACUERDO

**ASUNTO:** 167 SO PLENO 04 04 2022

UNDÉCIMO: 167.6 REQUERIMIENTO A LA EUC DE LA URBANIZACIÓN MONTENEbro PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SUELO DOTACIONAL DEL AYUNTAMIENTO; Y A LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS PARA DEJAR EXPEDITAS DICHAS PARCELAS DOTACIONALES  
EXPEDIENTES RELACIONADOS: 641-554-490 y 167 2022  
=====

Vistos los **ANTECEDENTES** de este expediente, siguientes:

- **Acuerdo de Pleno de 04 04 2022** (notificado a la EUC de Montenebro el 23 09 2022), que señala en su parte dispositiva, en lo que aquí interesa:

*PRIMERO: REQUERIR a los gestores de la Entidad Urbanística de Conservación en liquidación para que, mediante acta administrativa formalicen la cesión al Ayuntamiento de Pedrezuela del suelo dotacional y del suelo urbanizable especialmente protegido exterior a la urbanización (códigos 2-3-4-5-6-8-9 del proyecto de compensación), inscrito actualmente a nombre de la Entidad, para su posterior aceptación en Pleno y elevación al Registro de la Propiedad, para su inscripción a nombre del Ayuntamiento de Pedrezuela*

*SEGUNDO: Al mismo tiempo y a fin de conocer el resultado de las actuaciones efectuadas por la Entidad Urbanística de Conservación hasta la fecha de suscripción de dicha acta, REQUERIR a los gestores de la Entidad Urbanística de Conservación en liquidación para que presenten en el Ayuntamiento la memoria final de liquidación de la Entidad, con especificación de las actuaciones realizadas, cumplimiento de sus deberes urbanístico como Entidad Urbanística de Conservación, y saldo económico resultante con mención y forma de distribución (positiva o negativa) entre todos los miembros de dicha Entidad*

*A estos efectos se concederá un plazo razonable de un mes para llevar a cabo estas actuaciones*

*TERCERO: DISPONER que, en caso de incumplimiento de ésta obligación (que incumbe a los citados gestores de la EUC de Montenebro en liquidación, al estar los terrenos inscritos actualmente a nombre de dicha EUC), el Ayuntamiento procederá subsidiariamente a ejecutar este acuerdo a su costa, sin perjuicio de la responsabilidades que pudieran ser exigidas en tal supuesto a dichos gestores*

- **Recurso de reposición** presentado con fecha 03 10 2022 por la ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN RESIDENCIAL MONTENEbro "EN LIQUIDACIÓN" (EUC), con NIF G-79274031, en el que en síntesis indica:

- *Que la Entidad Urbanística se ha opuesto a la pretensión del Ayuntamiento de formalizar unas cesiones de terrenos que considera que no son procedentes*
- *Que mientras no se sustancie y resuelva el Recurso Contencioso Administrativo, es evidente que esta Entidad Urbanística no puede quedar liquidada definitivamente, mientras no se produzcan las cesiones o transmisiones de los terrenos inscritos a su nombre y que resulten procedentes, en cumplimiento de la Sentencia judicial que lo establezca*

**SUPPLICANDO** que teniendo por presentado este escrito, con las alegaciones que en el mismo se contienen, se sirva admitirlo y, en su virtud, tenga por formulado Recurso de Reposición ante el Pleno del Ayuntamiento de Pedrezuela, contra el acto administrativo notificado a esta parte, resolviendo el mismo en el sentido de dejar paralizadas todas las actuaciones referidas a las pretendidas cesiones de terrenos,





**Secretaría**  
Ayuntamiento de Pedrezuela  
(28723 Madrid)

*en tanto se tramite totalmente el recurso contencioso administrativo citado en este escrito y se dicte en el mismo la Sentencia firme que resulte procedente.*

La **LEGISLACIÓN APLICABLE** al asunto son los art 112 a 120 y 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública

Visto el informe jurídico (D ISR) de 17 11 2022

El Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen FAVORABLE emitido por la CIU el 24 11 2022, adopta por MAYORÍA de --- el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO:** A la vista -como señala la EUC- de que existe presentado un recurso contencioso administrativo, que está en trámite en el Juzgado de lo Contencioso nº 1 de Madrid, Procedimiento Ordinario nº 723/2022, **ESTIMAR DE PLANO** el recurso presentado por la EUC de Montenebro contra el acuerdo del Pleno de 04 04 2022, de conformidad con lo solicitado en dicho recurso, dejando en consecuencia paralizadas todas las actuaciones referidas a las pretendidas cesiones de terrenos y presentación de la memoria final de liquidación de la EUC, en tanto se resuelva dicho recurso contencioso administrativo y se dicte en el mismo la sentencia firme que resulte procedente

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este acuerdo a la EUC de Montenebro

